



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,  
la Libertad y la Prosperidad"*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,  
sancionan con fuerza de ley...*

### LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR DIGITAL

#### CAPÍTULO I

#### MODIFICACIONES A LA LEY DE TRÁNSITO

**Artículo 1°:** Modificase el **Artículo 13** de la Ley de Tránsito N°24.449 que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 13°.-** CARACTERISTICAS. Todo conductor será titular de una Licencia Nacional de Conducir ajustada a lo siguiente:

- a) La Licencia Nacional de Conducir otorgada por municipalidades u organismos provinciales autorizadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial habilitará a conducir en todas las calles y caminos de la República, como así también en territorios extranjeros, en los casos en que se hubiera suscripto el correspondiente convenio, previa intervención de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, conforme lo establezca la reglamentación;
- b) La licencia nacional deberá extenderse conforme a un modelo unificado, que podrá ser físico o digital y responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño que establezca la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que se individualizará por la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad local emisora y el número de documento nacional de identidad del requirente;
- c) Las licencias podrán otorgarse con una validez de hasta CINCO (5) años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico. De registrar el titular antecedentes por infracciones graves o en cantidad superior a la que se determine por vía de la reglamentación, se deberán revalidar los exámenes teórico-prácticos;

d) Los conductores que obtengan su licencia por primera vez, deberán conducir durante los primeros seis meses llevando bien visible, tanto adelante como detrás del vehículo que conduce, el distintivo que identifique su condición de principiante;

e) A partir de la edad de SESENTA y CINCO (65) años se reducirá la vigencia de la Licencia Nacional de Conducir. La autoridad expedidora determinará, según los casos, los períodos de vigencia de las mismas, dentro de los parámetros que establezca la reglamentación;

f) La emisión de la Licencia Nacional de Conducir y sus renovaciones se realizarán asignando a cada uno de sus titulares una cantidad fija y uniforme de puntos, a través de un sistema cuyas condiciones y características se determinarán en la reglamentación;

g) Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones;

h) La Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio tal facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

i) Las licencias que se tramiten en formato digital podrán descargarse para aquellos conductores que transiten áreas del país sin conectividad. Estas licencias tendrán una validez de 90 días, debiendo renovarse mediante una nueva descarga.

El otorgamiento de licencias de conductor en infracción a las normas de esta ley y su reglamentación, permitirá a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por intermedio de la Autoridad de Aplicación y Comprobación correspondiente, restringir la circulación en jurisdicción nacional del titular de la licencia otorgada en infracción, y a la vez, hará pasible al o a los funcionarios que las extiendan, de las responsabilidades contempladas en el artículo 1112 del Código Civil, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan.

**Artículo 2°:** Modifícase el **Artículo 37** de la Ley de Tránsito N°24.449 que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTICULO 37. — EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** Al solo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse o inhabilitarse sino en los casos que la ley contemple.”

**Artículo 3°:** Modificase el primer párrafo del **Artículo 72** de la Ley de Tránsito N°24.449 que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 72.** — RETENCIÓN PREVENTIVA. La autoridad de comprobación o aplicación debe retener—o inhabilitar, en el caso de las licencias digitales—, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento:...”

**Artículo 4°:** Modificase el primer párrafo del **Artículo 83** de la Ley de Tránsito N°24.449 que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 83.** — CLASES. Las sanciones por infracciones a esta ley son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso y consisten en:

- a) Arresto;
- b) Inhabilitación para conducir vehículos o determinada categoría de ellos en cuyo caso se debe retener o inhabilitar la licencia habilitante;
- c) Multa;
- d) Concurrencia a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública. Esta sanción puede ser aplicada como alternativa de la multa.

En tal caso la aprobación del curso redime de ella, en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de multa;

- e) Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.

La reglamentación establecerá las sanciones para cada infracción, dentro de los límites impuestos por los artículos siguientes.”

## **CAPÍTULO II**

### **MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL PROCESAL**

**Artículo 5°:** Modificase el **Artículo 311 Bis** del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 311 bis.** - En las causas por infracción a los arts. 84 y 94 del Código Penal, cuando las lesiones o muerte sean consecuencia del uso de automotores,

el Juez podrá en el auto de procesamiento inhabilitar provisoriamente al procesado para conducir, reteniendo o inhabilitando a tal efecto la licencia habilitante y comunicando la resolución al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito.”

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES**

**Artículo 6°:** *Capacitación.* Facúltase a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a través de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; a arbitrar los medios pertinentes para la realización de una Campaña Nacional con el objetivo de capacitar a toda la comunidad vial, ya sean; agentes viales, transeúntes, conductores u otros relacionados; en la aplicación efectiva y segura del nuevo sistema de Licencia Nacional de Conducir Digital. La misma deberá ser coordinada con aquellas agencias o autoridades emisoras locales de las Provincias que adhieran a la presente.-

**Artículo 7°:** La plataforma adoptada para la exhibición de la Licencia Nacional de Conducir Digital será a través de la aplicación Mi Argentina, la cual ya se encuentra reglamentada por la Disposición 1/2022 de la Subsecretaría de Gobierno Abierto y País Digital, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. -

**Artículo 8°:** *Autoridad de Aplicación.* El Poder Ejecutivo de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente. -

**Artículo 9°:** *Adhesión.* Invítase a las Provincias de la Nación a adherir al presente Proyecto de Ley y a gestionar los recursos necesarios para que las autoridades emisoras locales puedan implementar la Licencia Digital tal y como se dispone en el Artículo 1° de la presente. -

**Artículo 10°:** *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo se encargará de reglamentar la presente Ley en los términos que considere apropiados. -

**Artículo 11°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

**EMMANUEL BIANCHETTI**  
**DIPUTADO NACIONAL**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Considerando:

Que, mediante el Art. 1 de la Disposición 39/2019 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial se procedió a aprobar la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en formato digital, estableciendo que la misma será complementaria a la licencia física y cuyo diseño la replicará.

Que, al establecerse el carácter “complementario” en la norma citada, se exige a los conductores sometidos a un control vehicular que exhiban también la licencia en formato físico bajo apercibimiento de aplicación de multa en caso de no contar con esta última en dicho momento.

En las condiciones indicadas, la licencia digital pierde toda funcionalidad y solo tiende a la confusión de los conductores quienes, confiados en las campañas publicitarias que se realizaron al respecto, tienen la creencia de que se puede suplir la licencia física por la digital.

Que, el avance tecnológico ha permitido la creación, a nivel nacional, de un documento que permite en forma dinámica y sencilla que la Autoridad de Fiscalización consulte de manera inmediata el estado de la autorización para conducir oportunamente otorgada, optimizando de esta manera la fiscalización de los conductores, como asimismo conferirle al ciudadano un instrumento que le permita portar su autorización en un dispositivo móvil.

Que, no existen motivos para restar autonomía y validez a una licencia de conducir digital que cuenta con todas las garantías de seguridad, resulta necesario atribuirle la misma validez a esta que a la que se otorga en formato físico, pudiendo utilizarse cualquiera de las dos en forma independiente, dejándose sin efecto el carácter complementario que primigeniamente se le asignara.

Un antecedente de éxito: en abril de 2023 la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba aprobó la validez del carnet digital a través de la app Mi Argentina, implementando la Licencia Digital como alternativa inteligente y disruptiva, que permitió sortear inconvenientes e imprevistos como la tan común escasez de plásticos, que fue el detonante de esta medida del otrora Intendente Martín Llaryora. Dicha gestión requirió de previa consulta con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la cual no tuvo objeción

alguna; y hasta el día de hoy la Licencia Digital es válida en todo el ejido urbano de la Ciudad de Córdoba.

Desde marzo de 2024, en la Ciudad de Formosa también se están entregando las licencias en formato digital debido a la falta de insumos. La solución que provee el municipio a los ciudadanos es entregarles un certificado de legalidad, el cual va a estar certificado por la Dirección de Tránsito, y que será lo que le otorgará validez y autenticidad a la licencia digital, obtenida en la aplicación Mi Argentina.

Simultáneamente a las experiencias cordobesa y formoseña, la Comisión Europea, brazo ejecutivo de la Unión Europea (UE), propuso la adopción de un permiso de conducir totalmente digitalizado con vigencia aplicable a los 27 estados que componen el espacio Schengen. La Comisión ya en aquel entonces visualizó la iniciativa como una “novedad mundial” que “simplificará el reconocimiento de los permisos de conducción e innovará para combatir las infracciones transfronterizas”. También, la propuesta de Bruselas contempla que todos los trámites se realicen en línea.

Por todo lo antes mencionado, solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto de Ley.-